



**RESOLUCIÓN N° 0788-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de agosto del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 091-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por la Gerente de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 74,72 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jacobo de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P06124736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 178540 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 002-2023/S-31000 presentado el 16 de enero de 2023 [S.I. N° 01034-2023 (foja 2)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR** representada por el Gerente de Administración, Edwar Miguel Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado del área de 74,85 (en adelante “área inicial”), en mérito al artículo 41<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio de N 13-C, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N 13-C en el distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal y panel fotográfico (fojas 4 al 12); **b)** informe de inspección técnica (fojas 13 y 14); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación de “el predio” y del área remanente (fojas 15 al 18); **d)** certificado de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6945949 (fojas 19 al 22); e) copia informativa de la partida registral N° P06124736 (fojas 23 al 38); y, f) título archivado (fojas 39 al 65).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00526-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2023 (fojas 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P06124736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", generándose el Título N° 2023-00347951, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 01540-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de marzo de 2023 (foja 83), notificado con la misma fecha (foja 84), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, "SEDAPAR" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por "SEDAPAR", mediante el Informe Preliminar N° 00230-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2023 (fojas 74 al 82), el cual concluye, respecto del "área inicial", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jacobo de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de

Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P06124736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii)** recae en área de circulación del Asentamiento Humano similar a pueblo joven Trece de agosto, de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización N° 339-COFOPRI-2001-OJAAQP, aprobado con Resolución de Jefatural N° 022-2002-COFOPRI-OZA/GZ del 11 de diciembre de 2001; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado; **iii)** cuenta con zonificación Zona Residencial Baja – RDB según el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025 aprobado con Ordenanza Municipal N° 961-MPA-2016; asimismo, se encuentra ocupado por la edificación existente del Reservorio N 13-C, bajo la administración y posesión de “SEDAPAR”; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth (setiembre 2022); **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural o comunidades, población indígena o comunidades, zona o monumento arqueológico, concesión minera, líneas de transmisión, faja marginal, ni área natural protegida; **iv)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **v)** revisada su solicitud y el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que el predio materia de transferencia, tiene un área de 74,85 m<sup>2</sup>; sin embargo, el informe de inspección técnica, la memoria descriptiva y el plano perimétrico, señalan un área de 74,72 m<sup>2</sup>; y, **vi)** respecto al área remanente, presenta documentación técnica conforme al área matriz, sin embargo “el predio” recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano Similar Pueblo Joven 13 de agosto y según el Asiento 0007 de la partida N° P06124736 es de 26 001,54 m<sup>2</sup>.

**10.**Que, mediante el Oficio N° 03047-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2023 (foja 85), esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” las observaciones advertidas en el punto **v)** y **vi)** del considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.**Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de julio de 2023, a través de la Casilla Electrónica<sup>2</sup> de “SEDAPAR”, conforme consta del cargo de recepción y acuse de recibo (fojas 86 y 87); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 24 de julio de 2023; habiendo “SEDAPAR”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 130-2023/S-31000 presentado el 18 de julio de 2023 [S.I. N° 18701-2023 (foja 89)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

**12.**Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante Informe Técnico Legal N° 0895-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, informe de inspección técnica, plano y memoria descriptiva (visado por verificador catastral) en el cual aclara que el área materia de transferencia es de 74,72 m<sup>2</sup> (“el predio”); **ii)** respecto a la documentación técnica del área remanente, señala que como parte de su análisis, con solicitud N° 2023-9108665 solicitó a la Oficina de Registros Públicos de Arequipa la base grafica de la partida matriz, remitiendo esta un polígono de 122 135,59 m<sup>2</sup>, siendo el mismo que figura en la partida registral N° P06124736, asimismo, señalo que el descuento del área de circulación se hace en el cuadro general de áreas resultante contenido en el plano, así como, en la memoria descriptiva. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado por “SEDAPAR”, se concluye que ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.**Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de*

<sup>2</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

*saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso, para la estructura sanitaria denominada Reservorio de N 13-C, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N 13-C en el distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444” Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 0895-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 74,72 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jacobo de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P06124736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 178540, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservoirio de N 13-C, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservoirio N 13-C en el distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**TRAMITE:** TRANSFERENCIA INTERESTATAL

**SOLICITANTE:** SEDAPAR

**DENOMINACIÓN:** "RESERVORIO N 13-C"

### 1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

### 2. UBICACIÓN.

El predio denominado "reservorio N 13-C" se encuentra ubicado en el sector "Asentamiento Humano similar a pueblo joven Trece de agosto" distrito de Jacobo Hunter, provincia de Arequipa y región Arequipa.

**DATUM VERTICAL:** Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

**DATO HORIZONTAL:** Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema PSAD - 56)

UBIGEO: 040127

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

**Por el frente:** Colinda con area verde Mz. E'-1 (partida N° 06133955) , en el tramo B-C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	20.10	112°41'16"	226797.6471	8179613.1397

**Por la derecha:** Colinda con jirón virgen de Chapi, en el tramo A-B, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	3.14	84°46'30"	226795.0162	8179611.4313

**Por la izquierda:** Colinda con jirón virgen de Chapi, en el tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	3.91	82°2'26"	226814.2484	8179601.8090

**Por el fondo:** Colinda con propiedad de SEDAPAR (partida N° 11527792), en línea quebrada de 02 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - E	18.92	96°45'49"	226811.6179	8179598.9154
E	E - A	1.95	163°43'59"	226796.2202	8179609.9025

#### 3.1 CUADRO DE COORDENADAS EN WGS 84:

##### CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 :

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	3.14	84°46'30"	226801.5632	8179244.5432
B	B - C	20.10	112°41'16"	226804.1940	8179246.2518
C	C - D	3.91	82°2'26"	226820.7952	8179234.9211
D	D - E	18.92	96°45'49"	226618.1646	8179232.0275
E	E - A	1.95	163°43'59"	226602.7672	8179243.0144

  
EDUARDO Y. VILLENAS ORTÍZ  
INGENIERO AGROPONOMO - CIF: 05177  
VERIFICADOR CASASTRAL  
CÓDIGO: 001496VCP2RXII

### 3.2 AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 74.72 m<sup>2</sup>.  
0.00075 ha  
PERÍMETRO : 48.01 ml.

### 4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS (AREA MATRIZ REMANENTE, P06124736)

Por el norte: Colinda con asentamiento humano ampliación la Merced y pueblo joven la Merced (partida P06127114) en el tramo A-H, en línea quebrada de 07 tramos:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	24.70	107°40'17"	226771.6847	8179776.6774
B	B - C	6.00	178°35'57"	226794.1098	8179787.0234
C	C - D	24.00	185°1'35"	226799.6195	8179789.4038
D	D - E	8.65	187°20'6"	226820.7326	8179800.8160
E	E - F	75.34	171°20'59"	226827.7527	8179805.8655
F	F - G	5.00	252°46'20"	226894.8342	8179840.1588
G	G - H	7.91	107°9'3"	226893.9785	8179845.0871

Por el este: Colinda pueblo joven Ampliacion Pampas del Cusco sector I (partida P06127114) y asentamiento humano Leon del Sur (partida N° P06124956), en el tramo H-O , en línea quebrada de 08 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H - I	4.06	92°40'55"	226901.0299	8179848.6799
I	I - J	103.13	174°5'49"	226903.0395	8179845.1542
J	J - K	33.20	203°41'53"	226944.6224	8179750.7786
K	K - L	148.44	167°7'7"	226969.0885	8179728.3413
L	L - LL	100.08	181°53'1"	227053.3878	8179606.1504
LL	LL - M	41.42	221°12'46"	227112.8688	8179525.6777
M	M - N	43.82	184°12'7"	227153.3397	8179516.8475
N	N - O	69.16	175°21'33"	227196.7194	8179510.6688

Por el sur: Colinda con asentamiento humano Leon del Sur (partida N° P06124956), en el tramo O-Q, en línea quebrada de 02 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
O	O - P	145.40	84°23'52"	227264.1738	8179495.4090
P	P - Q	161.07	158°21'3"	227218.3999	8179357.3998

Por el oeste: Colinda con asentamiento humano Hermosa Campiña Ecológica de Huasacache - zona C y terrenos eriazos del fundo Huasacache (partida N° 11083506) en línea quebrada de 26 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Q	Q - R	13.39	91°29'44"	227114.8703	8179234.0108
R	R - S	9.03	177°48'37"	227104.3894	8179242.3485
S	S - T	8.69	184°17'8"	227097.5403	8179248.2347
T	T - U	9.57	176°25'56"	227090.5411	8179253.3031
U	U - V	10.06	182°40'38"	227083.2072	8179259.5378
V	V - W	20.12	177°39'59"	227075.2023	8179265.6318
W	W - X	8.98	178°46'54"	227059.7035	8179278.4601
X	X - Y	9.30	177°52'58"	227052.9095	8179284.3313
Y	Y - Z	33.67	185°46'19"	227046.1016	8179290.6687
Z	Z - A'	13.67	188°44'5"	227019.2727	8179311.0168
A'	A' - B'	7.00	195°32'31"	227010.2036	8179321.2471
B'	B' - C'	19.89	150°22'19"	227004.3264	8179325.0494
C'	C' - D'	19.82	181°57'56"	226995.1519	8179342.6958

  
EDUARDO Y. VILEÑA ORTÍZ  
INGENIERO AGRÓNOMO - CP 8517  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 001495VCPZRXII

D'	D' - E'	5.53	163°19'17"	226985.4137	8179359.9531
E'	E' - F'	20.49	160°29'41"	226984.1932	8179365.3436
F'	F' - G'	39.73	165°36'16"	226986.6014	8179385.6963
G'	G' - H'	90.49	250°38'6"	227000.9336	8179422.7549
H'	H' - I'	52.59	188°16'15"	226932.1337	8179481.5334
I'	I' - J'	93.97	158°2'19"	226887.6460	8179509.5892
J'	J' - K'	24.25	197°41'21"	226831.3576	8179584.8299
K'	K' - L'	3.91	83°14'11"	226811.6179	8179598.9154
L'	L' - LL'	20.10	277°57'34"	226814.2484	8179601.8080
LL'	LL' - M'	3.14	247°18'44"	226797.6471	8179613.1387
M'	M' - N'	11.13	95°13'30"	226795.0162	8179611.4213
N'	N' - O'	11.32	133°25'59"	226788.1268	8179620.1789
O'	O' - A	146.42	195°26'21"	226789.7700	8179631.3825

**4.1 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:**

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	34.70	107°40'17"	226578.2318	8179409.7868
B	B - C	6.06	178°26'57"	226609.6361	8179420.1526
C	C - D	24.00	185°1'35"	226608.1893	8179422.5128
D	D - E	6.85	98°20'0"	226617.2707	8179433.9550
E	E - F	75.34	171°30'38"	226634.2987	8179438.8744
F	F - G	5.06	252°46'20"	226701.3790	8179473.2679
G	G - H	7.91	107°9'3"	226705.5234	8179478.1666
H	H - I	4.86	82°40'00"	226707.5746	8179481.7884
I	I - J	103.15	174°5'48"	226709.5942	8179478.2627
J	J - K	33.20	203°41'52"	226751.1967	8179489.8867
K	K - L	148.42	167°17'7"	226775.6325	8179501.4516
L	L - LL	100.66	191°53'1"	226859.9108	8179529.2600
LL	LL - M	41.42	221°32'48"	226919.4112	8179158.7918
M	M - N	43.02	98°1'8"	226959.8814	8179149.9418
N	N - O	89.16	179°21'33"	227003.2804	8179143.7833
O	O - P	146.40	94°23'52"	227070.7139	8179138.5240
P	P - Q	161.67	158°2'19"	227024.9410	8178960.5167
Q	Q - R	13.39	91°29'44"	226921.4134	8178967.1284
R	R - S	9.03	177°49'37"	226910.9326	8178875.4670
S	S - T	8.88	98°1'7"	226904.0838	8178881.3520
T	T - U	6.57	170°25'36"	226897.0845	8178886.5113
U	U - V	10.06	162°40'38"	226889.7907	8178862.6555
V	V - W	26.12	177°39'38"	226881.7493	8178868.7486
W	W - X	6.36	139°40'54"	226866.2473	8178911.5776
X	X - Y	8.38	177°52'58"	226859.4534	8178917.4480
Y	Y - Z	33.67	169°40'19"	226857.6455	8178923.7863
Z	Z - A'	13.67	168°44'5"	226825.8179	8178944.1528
A'	A' - B'	7.00	199°32'31"	226816.7481	8178954.3840
B'	B' - C'	16.89	159°32'19"	226810.8709	8178958.1663
C'	C' - D'	19.82	181°5'36"	226801.8995	8178975.8124
D'	D' - E'	5.53	163°19'17"	226791.9584	8178985.6884
E'	E' - F'	20.49	160°29'41"	226780.7379	8178996.4600
F'	F' - G'	39.73	165°36'16"	226763.1480	8179016.8125
G'	G' - H'	90.49	250°38'6"	226747.4779	8179036.8709
H'	H' - I'	52.59	188°16'15"	226738.6793	8179114.6477
I'	I' - J'	93.96	158°2'19"	226724.1805	8179142.7029
J'	J' - K'	24.25	197°41'21"	226717.9341	8179217.9423
K'	K' - L'	3.91	83°14'11"	226718.1648	8179232.0275
L'	L' - LL'	20.10	277°57'34"	226720.7362	8179234.9211
LL'	LL' - M'	3.14	247°18'44"	226704.1940	8179246.2516
M'	M' - N'	11.13	95°13'30"	226703.7932	8179244.5432
N'	N' - O'	11.32	133°25'59"	226704.6739	8179253.2906
O'	O' - A	146.41	195°26'21"	226709.3170	8179264.4941

**4.2 AREA Y PERIMETRO:**

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

**ÁREA** 1 122 060.87 m<sup>2</sup>.  
12.2031 ha  
**PERÍMETRO** 1 1707.54 ml.

  
EDUARDO Y. VILLEN OTERRE  
INGENIERO AGONIMO - CIP. 66177  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 001495VCPZRXII



**5. TOPOGRAFIA:**

DATUM GEODESICO: PSAD 56 ZONA: 19 S

**6. USO ACTUAL:**

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR, y en el cual funciona un reservorio de agua potable.

**7. REPROYECCION:**

La reproyeccion de coordenadas se hizo con el software Arc Map.

**8. CUADRO DE AREAS**

CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA Nº04007774)	122,135.59 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA	74.72 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	122,060.87 m <sup>2</sup>

**9. CUADRO GENERAL DE AREAS RESULTANTE:**

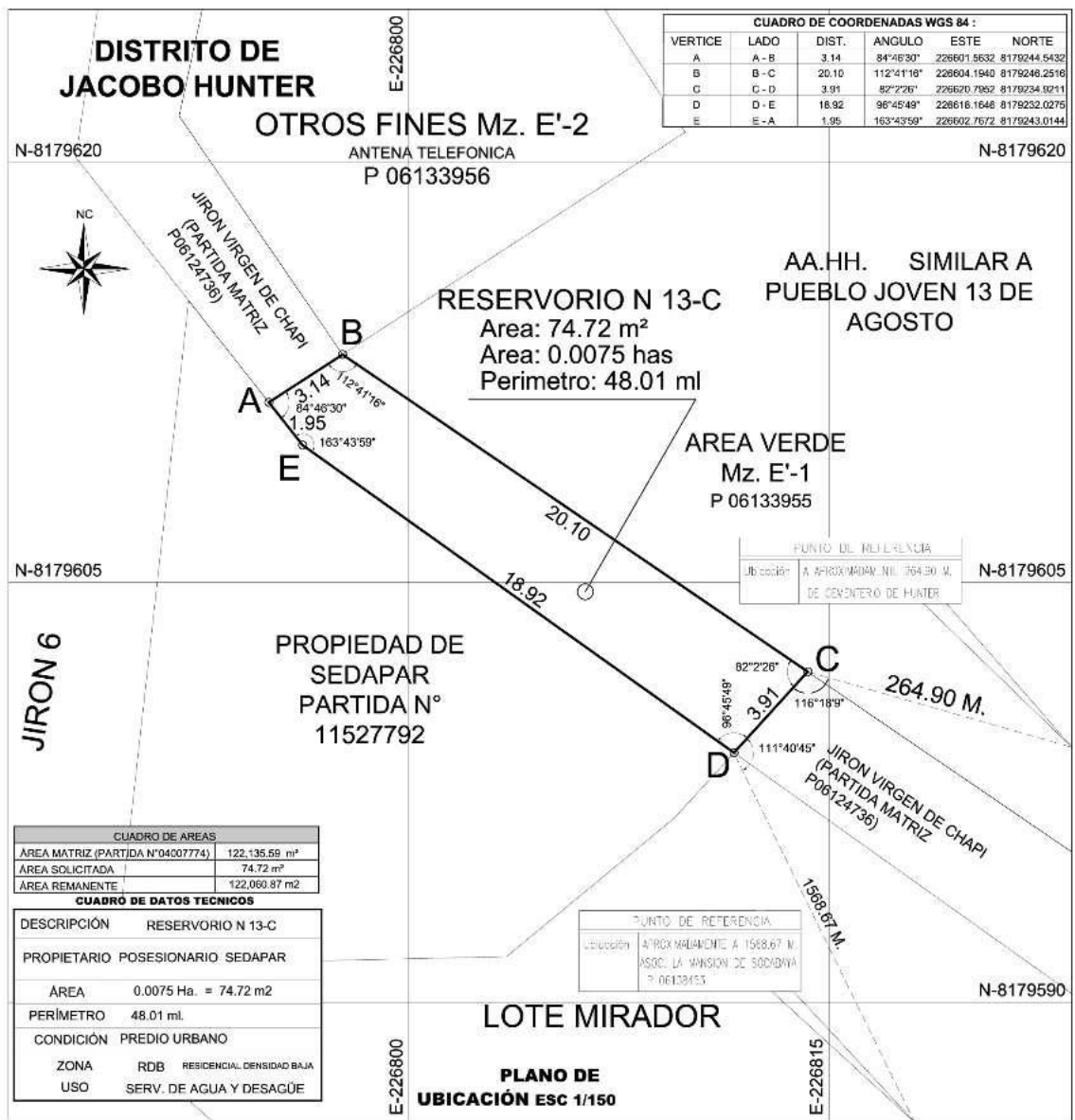
CUADRO GENERAL DE AREAS RESULTANTE ASENTAMIENTO HUMANO SIMILAR A PUEBLO JOVEN 13 DE AGOSTO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL (M2)	ÁREA TOTAL (M2)	% PARCIAL	% GENERAL
<b>AREA UTIL</b>		92,867.41		76.04
- Área de vivienda	42 685.66		34.95	
- Área de equipamiento urbano	50 107.04		41.03	
- Recreación pública	7 193.72		5.89	
- Parque	857.11		0.70	
- Área deportiva	1 156.32		0.95	
- Área verde	5 179.69		4.24	
- Servicios públicos complement.	42 913.32		35.14	
- Servicios de agua y desagüe	1859.38		1.46	
- Otros fines	41 128.06		33.68	
<b>ÁREA DE RESERVA</b>		3 144.70		2.67
<b>ÁREA DE CIRCULACIÓN</b>		26 123.48		21.39
<b>ÁREA TOTAL</b>		122 135.59		100.00

**10. CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	RESERVORIO N 13-C
PROPIETARIO	POSESIONARIO SEDAPAR
ÁREA	0.0075 Ha. = 74.72 m <sup>2</sup>
PERIMETRO	48.01 ml.
CONDICIÓN	PREDIO URBANO
ZONA	RDB RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA
USO	SERV. DE AGUA Y DESAGÜE

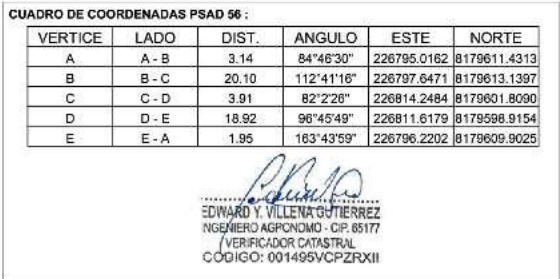
  
 EDUARDO Y. VILLENA GUTIERREZ  
 INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 69177  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO: 001495VCPZR001

Arequipa, diciembre de 2022



**PLANO DE LOCALIZACION ESC 10 000**

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR  
DATUM GEODESICO : PSAD 56 ZONA 19 S  
DATUM VERTICAL : NIVEL MEDIO DEL MAR  
ESFEROIDE : INTERNACIONAL



**Sedapar** EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

**PLANO: PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO**

Denominación Interna: **Reservorio N 13-C**

DISTRITO: **JACOBO HUNTER**

SECTOR: **AA.HH. SIMILAR A PUEBLO JOVEN 13 DE AGOSTO**

PROVINCIA: **AREQUIPA**

DEPARTAMENTO: **AREQUIPA**

PLANO: **P1**

ESCALA: **INDICADAS**

FECHA: **AGOSTO 2022**

PLANO 1 DE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **00915148H5**

